



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1037-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2021-17016607- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2021-17016607- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 14 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-004734 labrada el 18 de agosto de 2021, a **BERNASCONI MALVINA CLAUDIA Y ZATON MARCELO RICARDO SOCIEDAD SIMPLE (CUIT N° 30-70827088-8)**, en el establecimiento sito en ruta 7 sin número (C.P. 6000) de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84, y con domicilio fiscal en calle Sadi Carnot N° 377 de la localidad de Junín, partido de Junín; ramo: "mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)"; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación interviniente de este Ministerio de Trabajo la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0492-004701 obrante en orden 8;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 22, la parte infraccionada se presenta en orden 23 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que, en el descargo presentado, la infraccionada sostiene que las inconsistencias en la jornada laboral del trabajador Ignacio Millán que se señalan en el acta de infracción se deben a que el mismo comenzó a prestar servicios en jornada completa en el mismo mes en el que se realizó el relevamiento (agosto de 2021), por lo que el trabajador expresó su jornada de tal forma pero la documentación presentada no reflejaba dicha modificación. Se acompaña documentación que respalda dicha afirmación, concretamente, recibo de pago de agosto 2021 por jornada completa, copia de alta temprana y de su modificatoria acorde a la nueva jornada, las cuales serán puestas a consideración al momento de merituación de los puntos infraccionados;

Que, por su parte, la infraccionada presenta nota en la que solicita rúbrica de hojas móviles, la cual no corresponde ser merituada atento ser de fecha posterior al labrado de actas;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por la defectuosa exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, no encontrándose rubricado al momento de su presentación, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra la defectuosa exhibición de la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, no coincidiendo la jornada del trabajador Ignacio Millan con la que señaló en el relevamiento, no correspondiendo su merituación atento dicha inconsistencia resultó subsanada por los elementos de juicio y documentación presentados al formular el correspondiente descargo;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, no coincidiendo la jornada del trabajador Ignacio Millan con la que señaló en el relevamiento, no correspondiendo su merituación atento dicha inconsistencia resultó subsanada por los elementos de juicio y documentación presentados al formular el correspondiente descargo;

Que en el punto 4) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de SAC conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y el artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, no coincidiendo la jornada del trabajador Ignacio Millan con la que señaló en el relevamiento, no correspondiendo su merituación atento dicha inconsistencia resultó subsanada por los elementos de juicio y documentación presentados al formular el correspondiente descargo;

Que en el punto 5) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones conforme a los artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, no coincidiendo la jornada del trabajador Ignacio Millan con la que señaló en el relevamiento, no correspondiendo su merituación atento dicha inconsistencia resultó subsanada por los elementos de juicio y documentación presentados al formular el correspondiente descargo;

Que el punto 17) del acta de infracción se labra por no exhibir la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, no coincidiendo la jornada del trabajador Ignacio Millan con la que señaló en el relevamiento, no correspondiendo su merituación atento dicha inconsistencia resultó subsanada por los elementos de juicio y documentación presentados al formular el correspondiente descargo;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0492-004734, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10149;

Que afecta a tres (3) trabajadores y ocupa un personal de cinco (5) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **BERNASCONI MALVINA CLAUDIA Y ZATON MARCELO RICARDO SOCIEDAD SIMPLE (CUIT N° 30-70827088-8)** una multa de **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los

incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.10.06 09:27:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.06 09:27:37 -03'00'